



RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 93

Santiago, 0 6 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Marine Harvest Chile S.A. ("Marine Harvest") es actualmente titular del CES Punta Redonda, el cual cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental, a saber: (i) La RCA N° 2040, de 31 de diciembre de 2001, que aprobó el proyecto denominado "Centro de engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda, Comuna de Calbuco, X Región" y; (ii) La RCA N° 539, de 13 de diciembre de 2011, que aprobó el proyecto denominado "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector Sur Punta Redonda Isla Guar".

2. En el sistema de reporte de contingencias que dispone la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), en virtud de la Res. Ex. N° 885 del 21 de septiembre de 2016, la empresa Marine Harvest Chile, informó que el día 5 de julio del 2018, a las 09:46 horas, se produjo un incidente que fue descrito en los siguientes términos: "Con fecha 05-07-2018 debido a malas condiciones climáticas que afectaron al sector, personal del centro observa que este ha sido afectado por las ráfagas de viento y olas sobre 2 metros, en revisión preliminar realizado en barcaza se observa que 5 jaulas han sido afectadas en su estructura, y al menos una de ellas con probabilidad de escape de peces. En paralelo se dio aviso de esta situación a la gerencia general, producción, de salud, y nutrición, y Licencias y Medioambiente. Hasta el momento no se ha podido cuantificar el escape ya que las condiciones climáticas no lo permiten".

3. Que, adicionalmente, la empresa reportó ante la Capitanía de Puerto de Calbuco y ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), un siniestro de escape de peces de naturaleza accidental, que ocurrió en el centro





de cultivo CES Punta Redonda. El reporte, se realizó en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 320 del 2001 que fijó el "Reglamento Ambiental para la Acuicultura".

4. Que, para indagar el alcance de los hechos reportados, funcionarios de SERNAPESCA, de la Capitanía de Puerto de Calbuco y de la SMA han realizado una serie de actividades de fiscalización.

5. Considerando lo anterior y los antecedentes recabados, la SMA estimó que era necesaria la dictación de una serie de medidas urgentes y transitorias (MUT). Aquello se materializó mediante la Resolución Exenta N° 865, de 20 de julio de 2018, donde en su resuelvo primero se ordenó a la empresa lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR a la Marine Harvest Chile S.A., Rut N° 96.633.780-K, en su carácter de titular del "Centro de engorda de Salmones", ubicado en la Isla Guar, Sector Punta Redonda, Comuna de Calbuco, X Región, la adopción de las siguientes MUT de conformidad al artículo 3 letra g) de la LOSMA, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, por un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución:

a) Retirar la totalidad de las estructuras, plataformas y partes del Centro de Cultivo, y realizar una limpieza del fondo marino, extrayendo para ello, todas las partes del centro que pudiesen haberse hundido. Para cumplir con lo anterior; el titular deberá realizar los trabajos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, acreditando al término de estos trabajo, a través de filmaciones submarinas la ejecución de las tareas, así como también deberá acreditar la eliminación y/o disposición final de los materiales extraídos.

b) Establecer un programa periódico de sobrevuelos de reconocimiento que permitan descartar mortalidades en los sectores del Seno de Reloncavi, abarcando las costas de las comunas de Puerto Montt, Calbuco y Hualaihue. Lo anterior por un periodo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá presentar semanalmente un informe desagregado por día con los antecedentes que se levanten, indicando al menos, la fecha, el lugar y/o ubicación, y una descripción de lo observado acompañando fotografías georreferenciadas.

c) Ejecutar un plan de disposición final de las mortalidades encontradas. El plan de disposición debe contemplar los procedimientos, medidas de prevención, medios, personal y técnicas para la recolección, desnaturalización y/o disposición final de las mortalidades detectadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá presentar semanalmente un informe desagregado por día con los antecedentes que se levanten, indicando al menos, el lugar y/o ubicación, con fotografías georreferenciadas, número de ejemplares recolectados y registros de los procedimientos asociados a su desnaturalización y/o disposición final. Todo ello en un periodo de 30 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

d) Ejecutar un programa de recaptura con información geográfica, levantada en base al análisis de riesgos de movimientos de peces escapados, informando a la SMA semanalmente el estado avance de este programa de recaptura. Asimismo, este programa de recaptura deberá considerar inspecciones a las playas de Puerto Montt, Calbuco y Hualaihue. Lo





anterior, por un periodo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

e) Efectuar un Plan de Vigilancia Ambiental en las desembocaduras de los ríos y cursos de agua dulce más relevantes en los sectores del Seno de Reloncavi, abarcando las costas de las comunas de Puerto Montt, Calbuco, y Hualaihue, de manera de impedir que los salmones ingresen a estos cuerpos de agua. Lo anterior por un periodo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá presentar semanalmente un informe que las acciones de vigilancia y recuperación.

f) Respecto de los demás Centros de Engorda de Salmones que administra y/u opera Marine Harvest, que se encuentran en etapa de operación dentro de la Región de Los Lagos, el titular deberá presentar un diagnostico que indiquen las condiciones de seguridad de las instalaciones y estructuras con que cuentan estos Centros de Engorda, y las medidas que posee cada centro de cultivo de manera de evitar y prevenir cualquier escape de salmónidos a futuro, el que deberá ser presentado dentro de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

g) Realizar un programa de difusión con las comunidades de Puerto Montt, Calbuco, y Hualaihue, indicando con especial énfasis en la condición de salmones no aptos para el consumo humano todos aquellos que se extraigan y comercialicen de manera informal y sin trazabilidad para determinar su origen y condición sanitaria y el reforzamiento en las conductas de autocuidado de su salud. La implementación de este programa deberá reportarse semanalmente y tendrá una duración de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución".

6. Con fecha 13 de julio de 2018, la SMA ingresó una solicitud de autorización de medida urgente y transitoria ("MUT") referida a la detención de funcionamiento del Centro de Engorda de Salmones ubicado en la Isla Guar, Sector Punta Redonda, comuna de Calbuco, X Región, cuyo titular es Marine Harvest Chile S.A.

7. Mediante resolución de fecha 17 de julio de 2018, el llustre Tercer Tribunal Ambiental, previo a proveer la solicitud indicada, solicitó aclarar lo siguiente: "Si lo solicitado corresponde a la detención parcial (fs. 1) o total (fs. 10) del CES Punta Redonda, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 literal d) LOSMA; o, 2. Si, conforme lo indicado en el art. 3 literal h) LOSMA, la medida corresponde a la suspensión transitoria de la autorización de funcionamiento contenida en la RCA correspondiente. Si fuere este el último caso, la peticionaria deberá individualizar las resoluciones de calificación ambiental que contienen las autorizaciones de funcionamiento".

8. Con fecha 23 de julio de 2018, se dio cumplimiento a lo ordenado por el referido Tribunal, aclarándose el fundamento de la medida solicitada y que aquella correspondía a una detención total.

9. Con fecha 23 de julio de 2018, mediante resolución dictada en el expediente S-17-2018, el llustre Tercer Tribunal Ambiental autorizó la detención total del CES Punta Redonda, como medida provisional, por el término de 30 días corridos, lo cual fue materializado mediante la Resolución Exenta N° 886, de 25 de julio de 2018.





10. Con fecha 27 de julio de 2018, Marine Harvest presentó un escrito en donde: (i) hacen presente una serie de consideraciones en relación al fundamento legal de las MUT ordenadas; (ii) solicita reconsiderar la medida urgente y transitoria ordenada en el literal e) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 865/2018; y, (iii) acompañan el informe de avance de implementación de medidas urgentes y transitorias.

11. Con fecha 3 de agosto de 2018, la empresa presentó el segundo informe de avance de implementación de medidas urgentes y transitorias.

12. En relación a lo indicando en los puntos (i) y (iii) del considerando 10 anterior, y a la presentación de fecha 3 de agosto de 2018, estese a lo que se indicará en la parte resolutiva del presente acto.

considerando 10 anterior, la empresa indica que en la medida ordenada en el numeral e) del Resuelvo Primero de la Res. Ex N° 865/2018, se le impuso una obligación de resultado imposible de cumplir. Al respecto, en dicho literal se ordenó a Marina Ravest lo siguiente: "Efectuar un Plan de Vigilancia Ambiental en las desembocaduras de los ríos y cursos de agua dulce más relevantes en los sectores del Seno de Reloncavi, abarcando las costas de las comunas de Puerto Montt, Calbuco, y Hualaihue, de manera de impedir que los salmones ingresen a estos cuerpos de agua. Lo anterior por un periodo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá presentar semanalmente un informe que las acciones de vigilancia y recuperación".

14. Al respecto, la empresa indica que la medida, en la forma ordenada, le estaría exigiendo una obligación de resultado que no depende de su voluntad y diligencia, esto es, "impedir que los salmones ingresen a estos cuerpos de agua [ríos y cursos de agua dulce]". En ese sentido, argumenta que no existe compañía ni medios que puedan asegurar, en el plazo entregado, que aquello ocurra, por cuanto no se puede tener el control total de cada cuerpo de agua, teniendo presente además que las medidas que se deben adoptar deben ser estudiadas en cuanto a los efectos ambientales que pueden provocar.

objetivo de la MUT por el siguiente: "Efectuar un Plan de Vigilancia Ambiental en las desembocaduras de los ríos y cursos de agua dulce más relevantes en los sectores del Seno de Reloncavi, abarcando las costas de las comunas de Puerto Montt, Calbuco, y Hualaihue, de manera de monitorear y proveer a la recaptura de Salmón de Atlántico en estos cursos de agua" u otra forma equivalente.

"impedir que los salmones ingresen a estos cuerpos de agua [ríos y cursos de agua dulce]" efectivamente es un objetivo que no depende exclusivamente de lo que la empresa está materialmente en condiciones de realizar, sin perjuicio de los efectos que aquello podría traer al medio ambiente. Por lo tanto, se accederá a lo solicitado en los términos que se indican en la parte resolutiva del presente acto.

17. Con fecha 31 de julio de 2018, Enrique Alcalde Undurraga, en representación de Marine Harvest Chile S.A., según consta en mandato





otorgado mediante escritura pública acompañada, solicita tener presente que asumirá la representación de la empresa en el procedimiento administrativo, entregando patrocinio y poder a los abogados Constanza Pelayo Díaz, y Felipe Meneses Sotelo, señalando además, que todos están domiciliados en Avenida Vitacura N° 2969, piso 17, Las Condes, Santiago.

18. Teniendo presente todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

<u>PRIMERO</u>: En relación a la presentación individualizada en el considerando 10 de esta resolución:

(i) A lo principal; téngase presente;

(ii) Al **primer otrosí**, se accede a lo solicitado, reemplazando el objetivo de la medida ordenada en el literal e) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 865/2018, esto es, ""impedir que los salmones ingresen a estos cuerpos de agua" por el siguiente: "monitorear y proveer lo necesario para conseguir la recaptura de Salmón de Atlántico en estos cursos de agua".

(iii) Al **segundo otrosí**, téngase por acompañado informe de avance de implementación de medidas urgentes y transitorias. Al respecto, para los futuros informes, la empresa deberá tener en consideración las siguientes observaciones:

1. Respecto de la medida ordenada en el literal a) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 865/2018, esto es, "Retirar la totalidad de las estructuras, plataformas y partes del centro de cultivo y realizar la limpieza del fondo marino, extrayendo para ello, todas las partes del centro que pudiesen haberse hundido", la empresa informó que no existió hundimiento de estructuras. Para corroborar lo anterior, se solicita que se acompañen los medios de prueba pertinentes, tales como filmaciones o fotografías, que logren acreditar dicha afirmación.

2. Respecto de la medida ordenada en el literal c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 865/2018, esto es, "Ejecutar un plan de disposición final de las mortalidades encontradas. El plan de disposición deberá contemplar los procedimientos, medidas de prevención, medios, personal y técnicas para la recolección, desnaturalización y/o disposición final de las mortalidades detectadas", la empresa informó que no se han encontrado mortalidades de salmones. Sin perjuicio de aquello, se solicita igualmente la presentación de un plan de disposición de mortalidades, que acredite cómo el Titular abordaría aquello en caso de constatar tales mortalidades.

3. Respecto de la medida ordenada en el literal d) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 865/2018, esto es, "Ejecutar un programa de recaptura con información geográfica, levantada en base al análisis de riesgos de movimientos de peces escapados. Asimismo, este programa de recaptura deberá considerar inspecciones a las playas de Puerto Montt, Calbuco y Hualaihue", el Titular informó que "ha logrado a la fecha la pesca de 38.101 salmones destinados a una planta reductora para su desnaturalización. Adicionalmente, logramos la recaptura de 245. 424 salmones vivos en las inmediaciones del centro Punta Redonda, que fueron trasladados al centro Huelmo" Del mismo modo, en la página 8 del primer informe de seguimiento,





adjuntan un cuadro donde consideran como recaptura a los peces trasladados. Respecto a este último punto, cabe mencionar, que si bien se autorizó el movimiento de peces desde el centro de cultivo Punta Redonda con destino a Huelmo como consecuencia de la contingencia, estos peces se encontraban dentro de las jaulas de cultivo del centro siniestrado y no corresponderían en ningún caso a ejemplares recapturados que sean útiles para aumentar este cómputo de lo propiamente recapturado. Al respecto, se solicita a la empresa aclarar este punto en su próximo informe de avance. Asimismo, deberá tener presente el Titular, y corregir en caso que sea necesario, el uso del concepto "red de arrastre" por "red de enmalle", y "bolinche" por "cerco", todo lo anterior, considerando la normativa vigente, según corresponda.

SEGUNDO: En relación a la presentación individualizada en el considerando 17 de esta resolución:

- (i) A lo principal; téngase presente;
- (ii) Al otrosí, por acompañado el documento.

<u>TERCERO</u>: En relación a la presentación individualizada en el considerando 11 de esta resolución, téngase por acompañado el segundo informe de avance de implementación de medidas urgentes y transitorias. Respecto al mismo, se deberán tener en cuenta las observaciones indicadas en el Resuelvo Primero anterior, respecto del primer informe presentado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RPL/E

Notifíquese por carta certificada:

- Marine Harvest Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2969, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago (Enrique Alcalde Undurraga, Felipe Meneses Sotelo y Constanza Pelayo Díaz).

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

ENDENCIA DEL

SUPERINTENDE